



Causa No. 431-2022-TCE
Auto de Inadmisión

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec.**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 431-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE INADMISIÓN
CAUSA Nro. 431-2022-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 enero de 2023. Las 18h45.

VISTOS.- Agréguese a los autos los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la acción de personal No. 199-TH-TCE-2022 de 10 de noviembre de 2022, a través de la cual se designó a la abogada Karen Mejía Alcívar, en el cargo de Especialista Contencioso Electoral 2-Secretaria Relatora, en el despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Copia certificada del memorando Nro. TCE-WO-2023-0010-M de 10 de enero de 2023 dirigido al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, a través del cual la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho, solicita autorización de permiso médico a partir del 11 de enero de 2023.
- c) Copia certificada del memorando Nro. TCE-WO-2023-0011-M de 11 de enero de 2023, mediante el cual el juez electoral magíster Guillermo Ortega Caicedo, autoriza el permiso médico y designa al abogado José Luis Curillo Aguirre como secretario relator ad-hoc del despacho, desde el 11 de enero hasta el 15 de enero de 2023.

I. ANTECEDENTES

1. El 14 de noviembre de 2022 a las 09h56, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en seis (06) fojas y doscientos setenta y seis (276) fojas como anexos, firmado por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, encargada, y su abogado patrocinador Juan Suárez Ponce¹.
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 431-2022-TCE y de acuerdo con el sorteo electrónico respectivo de 14 de noviembre de 2022, se radicó la competencia de la causa en el juez del Tribunal Contencioso Electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo².

¹ Ver fojas 1 a 282 vta.

² Ver foja 283 a 285



3. El 15 de noviembre de 2022, el expediente ingresó en el despacho del juez de instancia, conforme razón sentada por la secretaria relatora³.
4. Mediante acción de personal No. 199-TH-TCE-2022 de 10 de noviembre de 2022, se designó a la abogada Karen Mejía Alcívar, en el cargo de Especialista Contencioso Electoral 2-Secretaria Relatora, en el despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral⁴.
5. Con memorando Nro. TCE-WO-2023-0010-M de 10 de enero de 2023 la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho solicitó al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal autorización de permiso médico⁵.
6. Mediante memorando Nro. TCE-WO-2023-0011-M de 11 de enero de 2023, el juez electoral magíster Guillermo Ortega Caicedo, autorizó el permiso médico de la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora y designó al abogado José Luis Curillo Aguirre como secretario relator ad-hoc de este despacho, desde el 11 al 15 de enero de 2023⁶.

II. CONSIDERACIONES

7. La licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, encargada, el 14 de noviembre de 2022 presentó ante este Tribunal, una denuncia por el presunto cometimiento de infracciones electorales tipificadas en los artículos 275 numerales 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante Código de la Democracia) por el ingeniero comercial Ángel Ambrocio Rosales Muñoz, en su calidad de responsable del manejo económico de la organización política Alianza 9-106 (Libertad Es Pueblo, lista 9-Movimiento Unidad Lista 106), de la dignidad de vocales de juntas parroquiales, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, para las Elecciones Seccionales 2019 y elección de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
8. A la denuncia se adjuntó el expediente administrativo correspondiente a las cuentas de campaña electoral 2019, de cuya revisión constan los siguientes documentos:
 - a) Compulsa certificada del memorando Nro. CNE-UPSGSE-2019-0079-M de 18 de julio de 2019, dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con el asunto: "ALIANZA 9 106 (LIBERTAD ES PUEBLO LISTA 9 - MOVIMIENTO UNIDAD LISTA 106). Recepción de expedientes de cuentas de campaña Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", donde consta como recibido el 18 de julio de 2019 a las 16h54 el oficio sin número, de 18 de julio de 2019, suscrito por el procurador común de la organización política Alianza 9-106 (Libertad Es Pueblo, lista 9-Movimiento Unidad Lista 106), dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, a través del cual entregaron el expediente de

³ Ver foja 286

⁴ Ver foja 287

⁵ Ver foja 288

⁶ Ver foja 289 y 290



*Causa No. 431-2022-TCE
Auto de Inadmisión*

cuentas de campaña electoral 2019 en la dignidad de vocales de juntas parroquiales de Chanduy, del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena⁷.

b) Copia certificada del oficio sin número, de 18 de julio de 2019, suscrito por el procurador común de la organización política Alianza 9-106 (Libertad Es Pueblo, lista 9-Movimiento Unidad Lista 106), dirigido a la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, recibido en la Secretaría el 26 de julio de 2019, a través del cual entregaron documentación de gastos de campaña electoral 2019 en la dignidad de vocales de juntas parroquiales de Chanduy, del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena⁸.

c) Compulsa certificada del memorando Nro. CNE-DPSE-2019-0897-M de 26 de julio de 2019, dirigido al Especialista Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con el asunto: "Anexos expedientes de cuentas de campaña Alianza Libertad es Pueblo Lista 9 y Unidad Popular Lista 106", correspondientes a Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS⁹.

d) Copia certificada del oficio sin número, de 18 de julio de 2019, suscrito por el procurador común de la organización política Alianza 9-106 (Libertad Es Pueblo, lista 9-Movimiento Unidad Lista 106), dirigido a la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, recibido en la Secretaría el 30 de julio de 2019, a través del cual entregaron documentación de gastos de campaña electoral 2019 en la dignidad de vocales de juntas parroquiales de Chanduy, del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena¹⁰.

e) Compulsa certificada del memorando Nro. CNE-DPSE-2019-0921-M de 30 de julio de 2019, dirigido al Especialista Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con el asunto: "Anexos expedientes de cuentas de campaña, Alianza 9 106 Libertad es Pueblo Lista 9 Unidad Lista 106", correspondientes a Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS¹¹.

f) Copia certificada del oficio sin número, de 14 de agosto de 2019, suscrito por el responsable económico de la organización política Alianza 9-106 (Libertad Es Pueblo, lista 9-Movimiento Unidad Lista 106), dirigido a la Delegación Provincial Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, recibido en la Secretaría el 14 de agosto de 2019, a través del cual entregaron documentación de gastos de campaña electoral 2019 en la dignidad de vocales de juntas parroquiales de Chanduy, del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena¹².

g) Compulsa certificada del memorando Nro. CNE-DPSE-2019-0964-M de 14 de agosto de 2019, dirigido al Especialista Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con el asunto: "Anexos expedientes de cuentas de campaña, Alianza Libertad es Pueblo Unidad lista 9 106" correspondiente a Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS¹³.

⁷ Ver foja 111

⁸ Ver foja 3

⁹ Ver foja 112

¹⁰ Ver foja 2

¹¹ Ver foja 113

¹² Ver foja 1

¹³ Ver foja 114



Causa No. 431-2022-TCE
Auto de Inadmisión

h) Copia certificada de la Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-24-0133, emitida el 23 de noviembre de 2020, suscrita por el director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena¹⁴.

i) Copia certificada del "Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. Expediente Seccionales-CPCC2019- VJP CHANDUY-24-0031 de 25 de noviembre de 2020"¹⁵.

j) Compulsa certificada del memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2021-0016-M de 06 de enero de 2021, con el asunto: "Resolución y Notificación de la Alianza Libertad es Pueblo Lista 9 – Movimiento Unidad Lista 106", suscrito por el licenciado Johnny Jesús Liriano Recalde, Asistente Electoral Transversal SP-1 ¹⁶.

k) Compulsa certificada de la resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0432-RS de 26 de mayo de 2021, suscrita electrónicamente por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, mediante la cual concedió al responsable del manejo económico, ingeniero comercial Ángel Ambrocio Rosales Muñoz, el plazo de quince (15) días para que desvanezca las observaciones descritas en el informe de cuentas de campaña¹⁷.

l) Copia certificada de la razón de notificación de la mencionada resolución, efectuada el 31 de mayo de 2021 a los correos electrónicos, casillero electoral y cartelera pública, suscrita por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena¹⁸.

m) Copia certificada de la certificación emitida por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral de 16 de junio de 2021, a través de la cual señaló que no se presentó ningún tipo de documentación referente a cuentas de campaña del proceso electoral de Elecciones Seccionales 2019 y de CPCCS, de varias dignidades, entre ellas de vocales de juntas parroquiales de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena¹⁹.

n) Copia certificada del Informe final de examen de cuentas de campaña electoral Nro. Expediente: Seccionales CPCCS2019VJP-24-0031, Orden de Trabajo Nro. OT-24-0133, de 22 de junio de 2021²⁰.

ñ) Compulsa certificada del memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2021-0210-M, de fecha 27 de julio de 2021, suscrito por el tecnólogo Mario Solórzano Pingel, técnico provincial de Participación Política, dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con el asunto: "Informe final alianza LEP-MU, lista 9-106"²¹.

¹⁴ Ver foja 115

¹⁵ Ver fojas 116 a 151

¹⁶ Ver foja 240 a 242

¹⁷ Ver fojas 243 a 251

¹⁸ Ver foja 254

¹⁹ Ver foja 256

²⁰ Ver fojas 257 a 261

²¹ Ver fojas 262 a 263



*Causa No. 431-2022-TCE
Auto de Inadmisión*

- o) Compulsa certificada de la resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0581-RS de 17 de junio de 2022 suscrita electrónicamente por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, encargada, por medio de la cual resolvió: i) acoger el informe final de cuentas de campaña; ii) disponer notificar la resolución al responsable del manejo económico; iii) requerir a la Unidad Provincial de Asesoría jurídica del organismo desconcentrado realice la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral; y, iv) que la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena prepare el expediente²².
- p) Copia certificada de la razón de notificación de la resolución final de examen de cuentas de campaña efectuada el 19 de junio de 2021, suscrita por la secretaria general encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena²³.
- q) Copia certificada de la certificación emitida por la secretaria general encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena de 23 de junio de 2022, a través de la cual señaló que no se presentó ningún tipo de documentación a la resolución final por parte de la organización política Alianza 9-106 (Libertad Es Pueblo, lista 9-Movimiento Unidad Lista 106)²⁴.
9. La disposición décima tercera de las Disposiciones Generales del Código de la Democracia prescribe que *"(...) Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen."*
10. Según lo indicado, el procedimiento administrativo relativo al examen de cuentas de campaña electoral se realizó bajo la normativa electoral antes de la reforma del año 2020; en tanto que la denuncia presentada por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, encargada, se fundamentó con base en las disposiciones contenidas en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral vigente a la época de la presunta infracción denunciada.
11. En este sentido, el artículo 230 del Código de la Democracia prescribe: *"En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé."* De igual manera, los artículos 233 y 234 *ibídem* señalan, en su orden, el plazo de quince días para que los responsables del manejo económico presenten el informe de cuentas de campaña, y en caso de no hacerlo, se conmina a los órganos directivos para que lo hagan en un plazo adicional de quince días; concordante con ello, el artículo inciso segundo del artículo 49 del Reglamento Para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y Su Resolución en Sede Administrativa
12. Según las normas legales invocadas *ut supra* y revisado el procedimiento administrativo efectuado por la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en

²² Ver fojas 264 a 268 vta.

²³ Ver foja 270

²⁴ Ver foja 269



*Causa No. 431-2022-TCE
Auto de Inadmisión*

torno al examen de cuentas de campaña electoral, se establece: **i)** el 24 de marzo de 2019 previa la convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral el 21 de noviembre de 2018 se efectuó el sufragio para las elecciones seccionales y elección de consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2019; **ii)** los noventa días de plazo para la presentación de las cuentas de campaña fenecía en junio de 2019; **iii)** el 18 de julio de 2019, el procurador común de la Alianza 9-106 (Libertad Es Pueblo, lista 9-Movimiento Unidad Lista 106), presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, el expediente de cuentas de campaña electoral "Elecciones Seccionales 2019", correspondiente a la dignidad de vocales de juntas parroquiales de Chanduy, del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; **iv)** el 25 de noviembre de 2020, la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena emitió el informe del examen al expediente de cuentas de campaña en el que determinó ciertas observaciones que debía cumplir el responsable del manejo económico; **v)** el 26 de mayo de 2021, se emitió la resolución concediendo al responsable del manejo económico el plazo de 15 días para desvanecer dichas observaciones; **vi)** el 22 de junio de 2021 se emitió el informe final de examen de cuentas de campaña; y, **vii)** el 17 de junio de 2022 se expidió la resolución de remisión del expediente al Tribunal Contencioso Electoral por no haber dado cumplimiento dentro del plazo establecido para desvanecer las observaciones por parte de la organización política.

13. El artículo 304 del Código de la Democracia, señala: *"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo."*
14. El numeral 5 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador 2, establece: *"En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora."*; de igual manera, el artículo 427 *ibídem* señala: *"Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad de constituyente y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional"*. Por ello, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 9 del artículo 11 constitucional que señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, corresponde a este juzgador garantizar el derecho el debido proceso y aplicar de forma directa el principio de favorabilidad.
15. De lo expuesto, se verifica que los hechos que dieron origen a la presente denuncia datan del **18 de julio de 2019** cuando la organización política presentó el expediente de cuentas de campaña, en tanto que la denuncia fue presentada en este Tribunal el **14 de noviembre de 2022**, con lo cual se determina que ha sobrepasado en exceso el plazo de dos años determinado en el artículo 304 del Código de la Democracia, por lo que dicha denuncia deviene en extemporánea, aspecto que no permite a este juzgador emitir sentencia, debiendo aplicar lo



Causa No. 431-2022-TCE
Auto de Inadmisión

dispuesto en el numeral 4 del artículo 245.4 del Código de la Democracia y numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En consecuencia, en mi calidad de juez de instancia, **resuelvo:**

PRIMERO.- INADMITIR por extemporánea la denuncia presenta por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, encargada, en contra del ingeniero comercial Ángel Ambrocio Rosales Muñoz, en su calidad de responsable del manejo económico de la organización política Alianza 9-106 (Libertad Es Pueblo, lista 9-Movimiento Unidad Lista 106), de la dignidad de vocales de juntas parroquiales de Chanduy, del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena "Elecciones Seccionales 2019 y elección de consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social".

SEGUNDO.- ARCHIVAR la presente causa, una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto:

3.1. A la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, encargada, en los correos electrónicos: santaelena@cne.gob.ec / juliaaguilar@cne.gob.ec / monicalindao@cne.gob.ec y juansuarez@cne.gob.ec

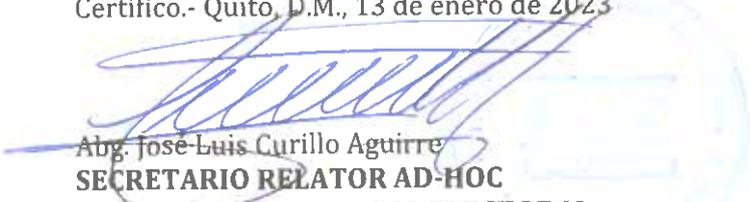
3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en las direcciones electrónicas: santiagovallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec institucional.

QUINTO.- Actúe el abogado José Luis Curillo Aguirre como secretario relator ad-hoc del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 13 de enero de 2023


Abg. José Luis Curillo Aguirre
SECRETARIO RELATOR AD-HOC
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

